



Montevideo, 8 de octubre de 2024

**Senadora Irene Moreira**

Presidenta de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión.

**Senadora Amanda Della Ventura**

Vicepresidenta de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión.

[cpdicss@parlamento.gub.uy](mailto:cpdicss@parlamento.gub.uy)

**REF: Asunto 164172 Ley 18250 Personas Extranjeras – Deportación.**

Presentes

De nuestra mayor consideración,

Somos parte de un colectivo formado principalmente por ciudadanos legales uruguayos que abogamos por:

- La emisión correcta de nuestros pasaportes consistentes con la normativa internacional de OACI que indica que va la ciudadanía en el campo “nacionalidad/ciudadanía” y no el país de nacimiento para evitar que el documento retorne error.
- El derecho a la naturalización y nacionalidad uruguaya, permitiendo inter alía, la erradicación de apatridia en nuestro país.
- El derecho de los niños, niñas y adolescentes nacidos en el exterior en poder naturalizarse y ser uruguayos/as.

En este contexto, queremos alertar a los integrantes de la Comisión que ustedes presiden que, como país, no tenemos definido en forma consistente el concepto legal de **persona extranjera** en el contexto de:

**Análisis:** Artículo 1 - Agrégase a la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, el siguiente artículo:  
Art. 56-BIS - La **persona extranjera**, mayor de edad, cualquiera sea su situación migratoria, que cometiere dentro del territorio nacional, alguno de los delitos dolosos, previstos en el inciso segundo de este artículo, sean estos tentados o consumados y cualquiera sea la forma de participación en los mismos, una vez condenada por la justicia competente, será deportada en forma inmediata al país de su nacionalidad, o podrá disponerse que cumpla la condena en nuestro país y cumplida la misma será deportada al país de su nacionalidad.

A los efectos de ilustrar nuestra preocupación, observamos algunos ejemplos legales para mostrar las inconsistencias a la hora de definir quién es extranjero en nuestro ordenamiento legal:



- Según el Art. 22 del Código Civil, ningún ciudadano declarado como tal por la Constitución es extranjero. Nuestra Constitución define a los ciudadanos naturales por Art 74 y ciudadanos legales por Art 75 como ciudadanos, entonces esta parte de la ciudadanía no son extranjeros. Los ciudadanos naturales definidos por ley 19.362 (y no por la Constitución) si serian extranjeros.
- Según el Decreto 330/008 Art. 2, que reglamenta la Ley 18.250, define a los “uruguayos” como *las personas nacidas en el territorio y a sus hijos/as*. Esto implica que, tanto los ciudadanos naturales, reconocidos por la Ley 19.362, y los ciudadanos legales, por el Art. 75 de la Constitución, serian extranjeros.
- Según la opinión actualmente más citada del profesor y constitucionalista Dr. Justino Jiménez de Arrechaga, la nacionalidad se define por el país de nacimiento y, por ende, toda persona no nacida en nuestro territorio sería considerada extranjero. Esto implica que los nacionales nacidos en el exterior, reconocidos como tal por la Ley 16.021, los ciudadanos naturales también nacidos en el exterior, nietos de nacidos en Uruguay, reconocidos como tal por la Ley 19.362 y los ciudadanos legales por Art. 75 de la Constitución, también serían extranjeros
- Según el análisis del profesor, constitucionalista y juez en la Corte Interamericana, Dr. Alberto Pérez Pérez, todo ciudadano es también nacional y, consecuentemente, no es extranjero<sup>1</sup>.

Sin entrar al mérito o no de la propuesta, si sugerimos que consideren el uso del lenguaje “persona extranjera” y lo definan en una forma consistente y clara.

En el caso de que la Comisión decida considerar a los ciudadanos legales y/o los ciudadanos naturales por Ley 19.362 como extranjeros, sugerimos que tengan en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Estado uruguayo y tomen nota de los derechos internacionales ratificados, ya que la deportación implicaría la aceptación del individuo como nacional de un tercer país y no como ciudadano y/o nacional uruguayo. Adicionalmente, cabe recordar que nuestro Estado ha asumido el compromiso de permitir la naturalización y erradicar los casos de apatridia en un periodo razonable de tiempo frente a:

- Todos los países miembros de la ONU dentro del auspicio del Examen Periódico Universal.
- La Comisión sobre los Derechos del Trabajador Migrante.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, recordarles que hay ciudadanos legales uruguayos que no tienen otra nacionalidad y/o ciudadanía ya que automáticamente la pierden al concedérseles la ciudadanía legal uruguaya, como son los casos de los ciudadanos legales nacidos en la República Popular China, en la India, por citar solo dos ejemplos de los tantos países (alrededor de 70) que no permiten ni reconocen la doble ciudadanía. Estos ciudadanos legales uruguayos actualmente son, *de facto*, personas apátridas al no ser considerados nacionales uruguayos.

---

<sup>1</sup> “Los ciudadanos legales no son extranjeros”, publicada en “La Justicia Uruguaya”, 1995



Desde ya, estamos a vuestra disposición por cualquier aclaración adicional. Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles cordiales saludos.

Atentamente,

Adriana Ovalle Figueira, CI x.xxx.xxx-x  
Lic. Comunicación  
Miembro de Somos Todos Uruguayos

Alexis Ferrand. CI x.xxx.xxx-x  
Ex diplomático, Economista y Consultor Internacional  
Miembro de Somos Todos Uruguayos

Leroy Gutiérrez, CI x.xxx.xxx-x  
Profesor Universitario  
Escritor y Editor Independiente  
Conductor de Sujeto Migrante TV  
Miembro de Somos Todos Uruguayos

Luis M. Casacó Valido, CI x.xxx.xxx-x  
Profesor, Universidad Católica del Uruguay  
Consultor en PlatformX Solutions (PR)  
Editor de Nacionalidad.UY  
Miembro de Somos Todos Uruguayos